

**AUTO No. 07208**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER151583 del 14 de agosto de 2015, el señor **JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- de la Secretaria de Educación Distrital, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en la Carrera 69 Bis No. 39-30 Sur, barrio Carvajal, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar el proyecto constructivo denominado “COLEGIO EOA SEDE B ANTONIA SANTOS”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de permiso de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia de la Resolución No. 4730 del 18 de diciembre de 2008 “*Por la cual se delega en el Director de Construcciones y Conservación de establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Distrito Capital la realización de los trámites ante las respectivas entidades de legalización de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado, teléfono y gas natural, en los diferentes establecimientos educativos del distrito Capital*”
4. Copia de la Resolución No. 228 del 09 de febrero de 2015 “Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de personal Administrativo de la Secretaria de Educación Distrital” del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
5. Copia del Acta de Posesión No. 049 del 09 de febrero de 2015 del señor JOHNNY EDWARD PADILLA como Director Técnico Código 009, Grado 6

**AUTO No. 07208**

de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHNNY EDWARD PADILLA.
7. Dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 517007 del 13 de julio de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/CTE por concepto de seguimiento.
8. Copia del Acta de entrega suscrita entre Bogotá D.C.- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá D.C.- Secretaria de Educación No. 41-04 del 24 de junio de 2004.
9. Fichas Técnicas No. 2
10. Copia del Acta de entrega suscrita entre Bogotá D.C.- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá D.C.- Secretaria de Educación No. 41 del 24 de junio de 2004.
11. Oficio mediante el cual se remiten las fichas originales del inventario forestal firmadas por el Ingeniero Forestal Víctor Hugo Carvajal Caballero.
12. Evaluación Técnica de Arbolado Urbano Colegio Antonia Santos I- Informe Técnico Forestal.
13. Fichas Técnicas No. 1
14. Fichas Técnicas No. 2
15. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S00000000.
16. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-4-0243 del 24 de abril de 2015
17. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
18. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 01 de septiembre de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**AUTO No. 07208**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.**

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el**

### **AUTO No. 07208**

espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto....”

Que adicionalmente la norma *ibídem* previó a Literales h, i y m, lo siguiente: **“h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**...i. Personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo del espacio público.** Serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente y efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo....”

**m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

## **AUTO No. 07208**

**Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción

### **I. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales.**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** decidió en su artículo primero lo siguiente: **“Artículo 1.-** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*”

### **AUTO No. 07208**

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se observa que a folio 58 del expediente, obra copia de la Certificación Catastral del predio objeto del presente trámite ambiental, cuyo titular se encuentra a nombre del **DISTRITO DE BOGOTA**.

Que no obstante, en los folios 9, 21 y 22, se encuentra Acta de Entrega No. 41 del 24 de junio de 2004, suscrita entre Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación, mediante la cual se perfecciona la entrega del predio de uso público que hace parte del patrimonio inmobiliario Distrital –de carácter dotacional- ubicado en la Carrera 68 No. 35-35, localidad de Kennedy del Distrito Capital, *“(Urbanización Carvajal Sectores II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, entre carrera 68 y carrera 69 y entre calle 34 Sur y calle 35 Sur, (...))”* lugar donde se encuentra en funcionamiento el Centro Educativo Distrital Concentración Escolar OEA, Sede B Antonia Santos, a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, a título gratuito de uso, costumbres y goce del predio.

Que en consecuencia de lo antepuesto, esta Autoridad Ambiental tendrá como solicitante a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas.

Que si bien a folios 7 y 8 del expediente obra copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 517007 del 13 de julio de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/CTE por concepto de seguimiento, no se evidencia Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la

### **AUTO No. 07208**

AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la siguiente ruta:

- Servicio al Ciudadano
- Atención al Ciudadano
- Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
- Formatos autoliquidadores
- Grupo Silvicultura

Para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

### **AUTO No. 07208**

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, donde funciona el Centro Educativo Distrital Concentración Escolar OEA, Sede B Antonia Santos, en la Carrera 69 Bis No. 39-30 Sur, barrio Carvajal, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ COLEGIO EOA SEDE B ANTONIA SANTOS”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la **AUTOLIQUIDACIÓN** del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, pagar el valor autoliquidado bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.



**AUTO No. 07208**

2. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo en el área de la ornitología.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6677.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la espacio privado, en el Centro Educativo Distrital Concentración Escolar OEA, Sede B Antonia Santos, en la Carrera 69 Bis No. 39-30 Sur, barrio Carvajal, localidad de Kennedy del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso

**AUTO No. 07208**

de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-33 de la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.541.315, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – Secretaria de Educación Distrital, o a quién haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 66-33 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6677)

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612

T.P: 124501 C.S.J

CPS: CONTRATO  
838 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

24/09/2015

**Revisó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 07208**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO      FECHA      30/12/2015  
838 DE 2015      EJECUCION:

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA      31/12/2015  
EJECUCION: